

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE VIZCAYA

Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Núm.	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Dotación	Complementarias	
Jefe de la Sección de Empleo	funcionario Índice 10	1	1.125.768	764.808	1.890.576
Auxiliar	funcionario Índice 4	1	601.986	263.880	865.866

RELACION N.º 3

CREDITOS AFECTADOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

Crédito Presupuestario	Miles de Ptas.
19.09.315.A.120.00	530.257,3
19.09.315.A.120.01	247.453,5
19.09.315.A.160.00	104.051,4
TOTAL CAPITULO I	883.762,2
19.03.311.A.215	1.943,7
19.03.311.A.221.09	92.696,8
19.03.311.A.227.00	4.254,0
TOTAL CAPITULO II	98.894,5
19.01.311.A.422	21.298,7
TOTAL CAPITULO VI	21.298,7
Coste total de la Sección 19	1.003.955,4
Coste efectivo total de los servicios traspasados a las Comunidades Autónomas.	53.223,1

MINISTERIO DE DEFENSA

10155 ORDEN 31/1985, de 30 de mayo, sobre publicación de acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de mayo de 1985, por el que se organiza la Tercera Región Militar, Región Militar Levante.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de mayo de 1985, ha aprobado el acuerdo sobre organización de la Tercera Región Militar, Región Militar Levante, que se publica como anexo de la presente Orden.

Madrid, 30 de mayo de 1985.

SERRA SERRA

ANEXO

Acuerdo por el que se organiza la Tercera Región Militar, Región Militar, Levante

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria del Real Decreto 1451/1984, de 1 de agosto, por el que se reestructura la organización militar del territorio nacional para el Ejército de Tierra, el Consejo de Ministros acuerda:

- Primero.-Se suprime la actual Tercera Región Militar.
- Segundo.-Se constituye la Tercera Región Militar, Región Militar Levante, en la forma y con el ámbito geográfico previsto en el artículo 1.º del Real Decreto 1451/1984, de 1 de agosto.
- Tercero.-El Ministro de Defensa dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente acuerdo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10156 ORDEN de 3 de junio de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 2.129 Mes en curso: 2.408 Julio: 2.305
Cebada.	10.03.B	Contado: 3.646 Mes en curso: 3.905 Julio: 4.192
Avena.	10.04.B	Agosto: 4.669 Contado: 10 Mes en curso: 10 Julio: 10